



Cartagena de Indias D.T y C. Veintidós 22 de Agosto de 2019

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. TC-MC-008-2019

Señores:

DISTRICANDELARIA S.A.S.

NIT: 890,403.515-0

REPRESENTANTE LEGAL: PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA

CC N° 22,968.732 de Maria la Baja

Email: rpayaresm@districandelaria.com

Ciudad

Referencia: COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA. PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. TC-MC-008-2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación pública de la referencia, ha sido aceptada. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que usted ha celebrado el Contrato bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda enumerado de la siguiente manera: **TC-MC-008-2019**. Usted deberá cumplir con la ejecución del Contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Además, implica el surgimiento de una obligación en concordancia con los artículos 845 y sgtes del código de comercio y el 33 del estatuto del consumidor.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

1. OBJETO

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA LAS DOS (02) PLANTAS ELÉCTRICAS DE TRANSCARIBE S.A., UBICADAS EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD Y EN EL PATIO PORTAL.

2. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato corresponderá al valor presupuestado, esto es la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$19.600.816.00) IVA INCLUIDO**. La Oferta Económica del Contratista Seleccionado, solo servirá de referente para el valor de los suministros realizados en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El valor final del contrato lo constituirán los suministros efectivamente realizados durante la ejecución del mismo, y sin exceder el valor de la disponibilidad con que se cuenta para ello, ni el plazo estipulado.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la ejecución del contrato el valor de los suministros deberán corresponder a lo ofertado por el contratista en su propuesta, lo cual vigilará el supervisor del contrato.

La forma de pago al contratista, será MENSUAL de acuerdo con los suministros realizados durante el respectivo mes, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de los combustibles suministrados y demás requisitos que indique la Ley; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita suscrita por el representante legal a revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social, el desembolso se realizará en un plazo de treinta días (30) a la radicación de la factura en Transcaribe S.A.

Todo pago está condicionado a la disponibilidad del PAC. Para efectos de pago conforme al PAC de la entidad, se harán pagos mensuales dentro de los 30 días a la presentación de las facturas en las oficinas de TRANSCARIBE S.A., y previa certificación del supervisor del contrato.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019 o hasta agotarse los recursos presupuestales con que cuenta el presente contrato.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- I. Suministrar el combustible tipo ACPM para las dos (02) plantas de energía eléctricas de acuerdo con los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
- II. El contratista se obliga a comunicar a la entidad mediante escrito debidamente suscrito por el Gerente o Representante Legal de la sociedad, certificación o acreditación debidamente expedida por la autoridad competente dentro de la cual se acredite el alza en los precios del combustible contratado, el cual deberá estar de acuerdo con los precios regulados por el Ministerio de Minas y Energías, comunicación que deberá ser previa al suministro que se vaya a realizar con dicho incremento.
- III. Trasladar y/o transportar el combustible requerido desde la estación de servicio hasta el punto de alimentación ubicado en el Edificio Administrativo de Transcaribe S.A. y en el Patio Portal para cada una de las plantas de la entidad, ubicados en la urbanización Anita, Diagonal 35 N°71-77-Patio portal por lo cual deberá considerar los elementos necesario para que el combustible requerido quede depositado en el tanque de la planta como mangueras, bomba y otros, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para ello.



- IV. Mantener con vigencia la habilitación expedida por el Ministerio de Minas y Energías para la distribución de líquidos derivados de crudo.
- V. El contratista deberá aportar la guía de transporte para cada uno de los pedidos que efectúe la entidad con el objetivo de garantizar la entrega y dar cumplimiento a lo contenido en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- VI. Dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
- VII. Colaborar con TRANSCARIBE S.A. para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
- VIII. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le TRANSCARIBE S.A. por conducto del supervisor contractual.
- IX. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a TRANSCARIBE S.A. a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- X. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 1122 2007, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
- XI. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- XII. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
- XIII. Guardar total reserva de la información que por razón del suministro que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de TRANSCARIBE S.A. salvo requerimiento de autoridad competente.
- XIV. Cumplir con las obligaciones contempladas en los ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.90 y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.91 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- XV. Acreditar para cada uno de los pagos que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda y allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes.
- XVI. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).
- XVII. Las demás obligaciones que sean del carácter del suministro contratado como resultado del presente proceso.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud al contrato a desarrollarse, TRANSCARIBE S.A se obliga a:



- I. Cancelar al contratista oportunamente, conforme a lo estipulado sobre el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
- II. Designar un funcionario, en calidad de supervisor, encargado de efectuar vigilancia y control de éste contrato.
- III. En general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del contrato.
- IV. Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
- V. Recibir oportunamente los bienes a suministrar a entera satisfacción, por conducto del supervisor.

6. SUPERVISOR

La vigilancia y coordinación de la realización del objeto del contrato deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen. De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Manual de Contratación, la Supervisión la ejercerá el funcionario Jose Senen Torres - Director del Departamento de Planeación e Infraestructura, o quien haga sus veces.

7. MULTAS Y CLAUSULA PENAL

En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 14 74 de 2011. a) MULTAS. - TRANSCARIBE S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará así:

a) POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.



Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso señalado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a TRANSCARIBE S. A., No obstante, TRANSCARIBE S. A., se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

NOTA: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

8. GARANTIAS

Mediante la suscripción del Contrato EL CONTRATISTA y la entidad asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan en la matriz de riesgos que anexa al proceso de selección de mínima cuantía.

Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. Sin embargo por las características del objeto de la presente convocatoria, una vez perfeccionado el contrato, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo establecido en la sección 3 subsección 1 – Garantías- artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Art. 7 de la ley 1150 de 2007, se determina el cubrimiento de los siguientes amparos:



- **CUMPLIMIENTO:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato.
- **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** que cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato que se ampara, por valor equivalente al 5% del valor total del contrato y se extiende por el plazo del contrato y tres años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado.

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo al contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora, la siguiente información y firmada por el tomador:

A



Asegurado/Beneficiario: TRANSCARIBE S.A.

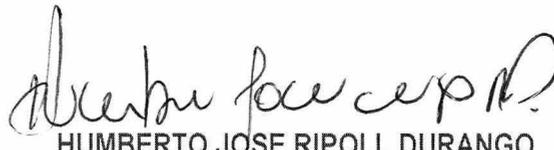
Dirección: URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No.71-77 - PATIO PORTAL

Teléfono: 5 (57) - 6411320

LA GARANTIA APORTADA POR EL CONTRATISTA SELECCIONADO, DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOMADOR, CON EL RECIBO DE CAJA Y EL CONDICIONADO DE LA MISMA.

Con la publicación de esta comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP, la **SOCIEDAD DISTRICANDELARIA S.A.S.**, identificada con **NIT No.: 890,403.515-0**, queda informada de la aceptación de su oferta.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C. a los Veintidos (22) días del mes de Agosto de 2019.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Gerente General

Aprobó: Ercilia Barrios - Jefe Oficina Jurídica 

Proyectó: Liliana Caballero - P.E. Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo. Supervisor - Jose Senen Torres - Director del Departamento de Planeación e Infraestructura 

Vo.Bo. Milena Jimenez - Asesora Jurídica de Gerencia 